



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Diputado presidente el que suscribe, diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXV y se recorre la fracción subsecuente del Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con información de la Universidad Nacional Autónoma de México menciona que:

Según Thomas Crane, el *coaching* es un proceso de comunicación donde el coach se encarga de retroalimentar el desempeño del *coachee*; sin embargo, Marshall Goldsmith dice que ayuda a los líderes exitosos a alcanzar cambios de conducta positivos y duraderos para ellos mismos, su gente y equipos. Si bien se puede decir que el *coaching* es un proceso de cambio en una persona (*coachee*) con apoyo de otra (*coach*), ya sea para cambiar alguna situación personal o profesional, cabe mencionar que debe haber una buena comunicación entre ambas partes, así como ser una relación basada en la confianza.

El proceso de *coaching* puede aplicarse en las organizaciones para beneficio de los individuos, equipos y organización en general; es una herramienta para la mejora de equipos y grupos de trabajo.



INICIATIVA

La aplicación debe ser realizada por un coach experto con certificación, horas de experiencia y, en la medida de lo posible, empatía hacia los objetivos organizacionales; de esta manera, será posible crear equipos de mejora continua y sinergizados que alcancen mayores rendimientos personales y profesionales en todos los niveles de la organización, tanto directivos como de puestos medios.¹

De lo anterior se conceptualiza lo que es la actividad de coaching, entendiéndola como un proceso de comunicación, no sólo en el ámbito grupal sino personal que permite obtener conocimientos, habilidades para lograr un desempeño adecuado y eficiente dentro del entorno donde se desenvuelven los individuos.

Por otra parte, la International Coach Federation, menciona que, "El coaching profesional se fundamenta en una asociación con clientes en un proceso de acompañamiento reflexivo y creativo que les inspira a maximizar su potencial personal y profesional".²

Retomando la información que proporciona la UNAM, se menciona un aspecto que justamente tiene relación directa con el tema central de esta iniciativa y es lo referente a que la práctica del coaching debe ser por un coach experto con certificación y con horas de experiencia, las preguntas serían ¿Existe algún control o se tiene un registro sobre quien realiza esta práctica? ¿Alguna Institución pública regula la impartición de

1 Aprendizaje, U. d. (s.f.). (U. N. México, Productor) Recuperado el Noviembre de 2019, de https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/856/mod_resource/content/1/contenido/index.html

2 Federation, I. C. (2014). Recuperado el noviembre de 2019, de <https://www.icf-es.com/mwsicf/sobreicf/definicion-coaching-icf-espana>



INICIATIVA

esta práctica? Y es que no debemos de perder de vista que el coaching es algo que impacta en la vida personal y grupal de los individuos.

Al menos en México no tenemos una regulación de esta práctica, lo que puede traer consigo que se preste a estafas tanto a particulares como a empresas que contratan a las personas que están “capacitadas” para llevar acabo el coaching.

La problemática radica en que existen personas que a través de diferentes medios de comunicación por ejemplo las redes sociales, dicen ser coaches, cuando no lo son, y venden a las personas la falsa imagen, ofreciendo audio-libros, entre otras cosas que son poco profesionales y aunque posiblemente no sean malos, pero no emplean la metodología que los verdaderos coaches aplican, aunado a esto las supuestas certificaciones que los coaches tienen, que a algunas les dan el carácter internacional, por ser las asociaciones de este estilo.

ARGUMENTOS

En México hay empresas dedicadas al coaching, algunas de ellas certificadas así como otras que no lo están, y es precisamente hacia donde esta iniciativa va encaminada.

Como se mencionaba en el apartado anterior, las redes sociales han jugado un papel muy importante en la difusión de instituciones dedicadas supuestamente a impartir coaching y dar certificaciones sin ningún valor puesto que no tienen el respaldo de ninguna dependencia de nuestro país.

Las personas que se pueden capacitar para ser coach o que sólo toman el coaching para su desarrollo personal, no exige que se tenga alguna profesión en específico.



INICIATIVA

Las licencias y las certificaciones en el mismo tema son la razón por la cual las personas afines del coaching son susceptibles de ser estafadas, y esto se da porque con ganas de querer hacer negocio, ahora cualquier capacitador que no era coach se puede volver un certificador internacional de coaching con el respaldo de la asociación que lo capacitó, haciéndose capacitador de la actividad, pagando la licencia, para dar la certificación.

En la web hay muchos portales haciendo referencia a los cursos de coaching y las supuestas certificaciones validadas por instituciones de dudosa procedencia, ofreciendo mercadotecnia donde prometen a la persona o empresa ser millonarios a través de frases como “sí se puede” entre otras frases motivacionales que inspiran a la gente a conseguir sus objetivos.

De acuerdo con información de noticieros Televisa, manifiesta que existen empresas dedicadas a la actividad de coaching que “Enganchan a sus víctimas con insultos y gritos para bajarles el autoestima y hacerlos sentir miserables. Después, los convencen de comprar sus cursos y los obligan a reclutar nuevos miembros y a vender boletos para eventos y rifas”.³

Se menciona que estas empresas tienen ganancias arriba de los 900 mil pesos por semana y en algunas otras hacen creer que sus familiares y amigos en realidad son sus enemigos, y no bastando con eso, en ocasiones les piden que terminando el curso regalen meses de trabajo sin sueldo impartiendo coaching. Es por esta razón que hay denuncias por fraude a varias instituciones y empresas que operan estafando a las personas.

³ Televisa, N. (3 de Agosto de 2018). Obtenido de <https://noticieros.televisa.com/historia/sectas-coaching-alerta-nueva-estafa-mexico/>



INICIATIVA

El asunto es tan grave que hay empresas o instituciones que no están registradas y funcionan estafando a las personas interesadas en el coaching, es por esta razón que debe de existir un control sobre las mismas que operan en nuestra ciudad y así salvaguardar los derechos de los ciudadanos evitando que estos sean estafados y dañados emocionalmente.

Una nota del sitio web de "W Radio" menciona una lista de las llamadas "Sectas Coaching" y son las siguientes:

CREO COACHING

Las actividades que se realizan se llevan a cabo en **lugares cerrados, sin ventilación, oscuros y húmedos.**

La empresa se encarga que **dañar psicológicamente a sus clientes**, después los adoctrina para que los víctimas piensen que sus familiares y amigos son sus enemigos.

Luego de pasar varias pruebas son **obligados a regalar tres meses de trabajo y conseguir nuevos reclutas.**

Al querer pertenecer a este lugar es necesario pagar el curso introductorio de **6 mil pesos** pero en ocasiones las víctimas llegan a pagar hasta **120 mil pesos** en los meses siguientes.

STRATEGA

Esta empresa igual daña psicológicamente y físicamente a sus víctimas.

El cursos en este lugar tiene un costo de **5 mil pesos**, tiene una duración de cinco días, que incluyen fines de semana.

La empresa **tiene demandas de personas por lesiones físicas** ocasionadas por las dinámicas de los cursos.

MEXWORDS



INICIATIVA

El inicio de los cursos tiene un costo de **6 mil pesos**, el procedimiento de este lugar es **enganchar a sus víctimas con insultos, gritos para bajarles el autoestima y hacerlos sentir miserables.**

Luego de un aproximado, las capacitaciones que ofrecen a más de **160 personas** cada cinco días, la empresa genera hasta **960 mil pesos por semana.**⁴

Estas llamadas “Sectas Coaching”, caen en el supuesto de mentir y violentar los derechos de las personas que contratan sus servicios, ocasionando un menoscabo no sólo en términos económicos sino emocionales.

En líneas anteriores planteé unas interrogantes, y las retomo porque si bien a nivel Federal puede considerarse que “Sí” se tiene regulación sobre la práctica del coaching, en la Ciudad de México no tiene registro de las escuelas y/o empresas dedicadas a estas prácticas de coaching.

A nivel Federal tenemos a la Institución CONOCER, que de acuerdo a información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la describe en los siguientes apartados

El CONOCER es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública que tiene un órgano de gobierno tripartita, que preside el Secretario de Educación Pública y que además cuenta con la participación de las Secretarías de Trabajo, Economía, entre otras por parte del gobierno federal; Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos de México (CONCAMIN), por parte del sector empresarial y Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), Confederación de Trabajadores de México (CTM) y Congreso del Trabajo por parte del sector

⁴ Radio, W. (22 de Abril de 2019). *W Radio*. Recuperado el Noviembre de 2019, de http://wradio.com.mx/radio/2019/04/22/sociedad/1555956493_623440.html



laboral. El propósito del CONOCER es dar a México, a través del Sistema Nacional de Competencias de las personas, un instrumento más, impulsado desde el sector educativo, para fortalecer su competitividad económica, capacidad de crecimiento y progreso social para beneficio de todas y todos los mexicanos. El Sistema Nacional de Competencias, es un gran acuerdo nacional entre líderes de los sectores empresariales, de los trabajadores, del sector social, académico y de gobierno, para contar con estructuras y mecanismos de alcance nacional, que permitan desarrollar estándares de competencia relevantes para impulsar la competitividad de las organizaciones, y certificar las competencias de las personas”.⁵

En el año 2012 se expidió un ACUERDO SO/II-12/10.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprobó los Estándares de Competencia entre los que están:

1. **Ejecución de sesiones de coaching**
2. Facilitación de la información en poder del sujeto obligado
3. Impartición de acciones de capacitación presencial con enfoque incluyente
4. Venta de productos de juegos y sorteos

Con esto nos damos cuenta que efectivamente sí está regulado el coaching a nivel federal, por CONOCER como entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo en el ámbito local no se cuenta con una regulación, dado que no hay ninguna base que arroje quienes están certificados como coaches o como una empresa apta legalmente para impartir el coaching.

De acuerdo con información de la ex Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las llamadas organizaciones de coaching coercitivo que operan en la Ciudad de México, las cuales enganchan a sus víctimas para que éstas asistan a costosos talleres que

⁵ Trabajo, O. I. (s.f.). Recuperado el 2019, de <https://www.oitcinterfor.org/instituci%C3%B3n-miembro/consejo-nacional-normalizaci%C3%B3n-certificaci%C3%B3n-competencias-laborales-conocer>



INICIATIVA

prometen mejorar diversos aspectos de su vida personal.

De igual manera se manifiesta que se tiene el registro de que la mayoría de estos charlatanes no cuentan con formación académica, ni cédula profesional que los avale como psicólogos o especialistas en la materia, en cambio utilizan el engaño, la violencia física y mental para convencer y engañar a sus clientes.

Por lo que se expone con anterioridad, es necesario que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo a través de convenios que establezca con instituciones Federales, pueda tener acceso a la información y tenga a su disposición cuáles son las personas morales y físicas que están certificadas tanto para ser coaches como dar cursos de coaching; esto con la finalidad de que las personas que habitan en la capital tengan certeza de que si pagan por un curso de coaching sepan si la institución que lo imparte está debidamente establecida conforme a derecho, aunando también dentro de las atribuciones de esta Secretaría que lleve a cabo la regulación, evaluación y registro de las personas físicas y morales que se dedican a la actividad de coaching en la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.	Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.



INICIATIVA

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Fracción I a la XXXIV...

XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Fracción I a la XXXIV...

XXXV. Llevar a cabo la regulación, evaluación y registro de las personas físicas y morales que se dedican a la actividad de coaching en la Ciudad de México, mismo que debe mantenerse actualizado en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a fin de evitar los fraudes en contra de las personas interesadas en contratar dichos servicios.

Así como realizar convenios de colaboración con instituciones federales, locales y, en su caso, internacionales, para acceder al registro de las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad de coaching, a modo de promover y fomentar el desarrollo de las competencias laborales; y

XXXVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.



FUNDAMENTO LEGAL

El artículo tercero constitucional establece lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos...”.

A continuación se establece el acuerdo por el cual se establecen los lineamientos para las instituciones o empresas que están de manera legal para el coaching.

ACUERDO SO/II-12/10.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican.

H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES.

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Segunda Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el veinticuatro de mayo de 2012, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/II-12/10.01,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracción III, 47, 48, 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 y 47 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Contrato de Fideicomiso Cláusulas Décimo Séptima y Décimo Quinta,



INICIATIVA

inciso f), 13 fracción II, 16, 19, 20 fracción II, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, 8 fracción III, 16 fracción II, y 18, fracción VI, 19 fracciones IX, XIII, XXIX, XXVII, XXXII, 30 fracción XI de su Estatuto Orgánico, este H. Comité Técnico aprueba los Estándares de Competencia (EC), que se describen a continuación y cuyo contenido es responsabilidad de la Entidad.

- 1. Ejecución de sesiones de coaching*
- 2. Facilitación de la información en poder del sujeto obligado*
- 3. Impartición de acciones de capacitación presencial con enfoque incluyente*
- 4. Venta de productos de juegos y sorteos*

I.- Datos Generales

Código: **Título:**

EC0204 *Ejecución de sesiones de Coaching*

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que brindan servicios de coaching o se desempeñan como coach, preparando las sesiones, facilitando las sesiones al usuario y evaluando los resultados de la sesión.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia:

El estándar de competencia Ejecución de sesiones de Coaching contempla las funciones sobre preparar las sesiones considerando metas a alcanzar, temas a tratar, y las herramientas y técnicas que se utilizarán. Facilitar las sesiones, estableciendo relación de confianza, empleando la escucha activa, planteando preguntas que clarifiquen, generen reflexión, descubrimiento y toma de conciencia, generando alternativas de acción y propiciando la retroalimentación. Evaluar sesiones de Coaching conduciendo al cierre de la sesión y mediante la recopilación y documentación de los avances del proceso conforme al estado inicial y los objetivos establecidos para el proceso.



También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro

Desempeña diversas actividades tanto programas, poco rutinarias como impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos. Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Comité de Normalización de Competencia Laboral de Servicios de Coaching.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

4 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:

Módulo/Grupo Ocupacional:

No Aplica

Ocupaciones asociadas:

No Aplica

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Coach

Coach Ejecutivo

Coach de Vida

Coach de Equipos

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):



Sector:

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Subsector:

5416 Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica

Rama:

54161 Servicios de consultoría en administración

Subrama:

541610 Servicios de consultoría en administración

Clase:

541610 Servicios de consultoría en administración

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Coaching Plus, S.C.*
- Grupo Competitividad y Talento Empresarial, S.C.*
- Asociación Mexicana de Capacitación de Personal y Empresarial, S.C. (AMECAP)*
- Capithum, S.C.*
- Entorno Activo S.A. de C.V.*
- Coaching y Desarrollo S.C.*
- Gues Consultores, S.C.*
- Acertare, S.C.*
- Cocrear*
- Reencuadre, S.C.*
- Del Río Training, S.C.*
- ICF Chapter México*
- Conecta Coaching*
- Asertika, S.C.*
- Coachville Chapter México*

En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establece en el artículo 41 se establece lo siguiente:



INICIATIVA

Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad;
- II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;
- III. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;
- IV. Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables;
- V. Implementar, coordinar y vigilar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como promover el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando su interés superior;
- VI. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;
- VII. Implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo, mediante esquemas de autoempleo y cooperativismo;



INICIATIVA

- VIII. Promover acciones de concertación con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad;
- IX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas;
- X. Llevar a cabo acciones que favorezcan la reinserción laboral de migrantes en retorno, mediante la promoción y aprovechamiento de sus competencias laborales;
- XI. Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para mejorar el acceso a la justicia laboral en la Ciudad;
- XII. Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad; así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;
- XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad;
- XIV. Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad;
- XV. Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;
- XVI. Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral;



INICIATIVA

XVII. Coordinar y dirigir los trabajos y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos humanos laborales, así como la promoción de la conciliación de las partes;

XVIII. Coordinar las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad;

XIX. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero-patronales de la Ciudad, procurando la conciliación de los intereses;

XX. Presidir la junta de gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; sin perjuicio de que pueda hacerlo la persona titular de la jefatura de gobierno, así como impulsar la formación para y en el trabajo en coordinación con dicho Instituto;

XXI. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México;

XXII. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia;

XXIII. Realizar, difundir y registrar los resultados de investigaciones o cualquier otro evento en materia laboral, que fortalezcan la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;

XXIV. Promover la prevención y, en su caso, denuncia de actos de acoso laboral, en los sectores público, privado y social;

XXV. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como de las personas trabajadoras del hogar;

XXVI. Solicitar a las instancias competentes información e investigación estadística sobre temáticas laborales, para integrar un banco de información en la materia;



INICIATIVA

XXVII. Promover acciones que generen ocupación productiva, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVIII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad;

XXIX. Auxiliar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes, para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales;

XXX. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;

XXXI. Promover la productividad en el trabajo en coordinación con otras instancias públicas, privadas y sociales;

XXXII. Proponer y, en su caso, suscribir instrumentos jurídicos en materia de capacitación y competencias laborales;

XXXIII. Establecer y operar, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables el Programa de Seguro de Desempleo, que proporcionará ingreso temporal, capacitación e intermediación para la reincorporación laboral;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de las personas reclusas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social; y

XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona las fracción XXXV y se recorre la fracción subsecuente del Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XXXV y se recorre la fracción subsecuente del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 al 40...

Artículo 41...

Fracción I a la XXXIV...

XXXV. Llevar a cabo la regulación, evaluación y registro de las personas físicas y morales que se dedican a la actividad de coaching en la Ciudad de México, mismo que debe mantenerse actualizado en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a fin de evitar los fraudes en contra de las personas interesadas en contratar dichos servicios.

Así como realizar convenios de colaboración con instituciones federales, locales y, en su caso, internacionales, para acceder al registro de las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad de coaching, a modo de promover y fomentar el desarrollo de las competencias laborales; y

XXXVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 42 a...97...



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero: La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, tendrá 90 días a partir de la publicación del presente decreto para publicar en el Reglamento respectivo los lineamientos para el funcionamiento de la actividad de coaching y los requisitos correspondientes para el registro de personas físicas y morales autorizadas para dedicarse a la actividad de coaching en la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**